

EN *COLPENSIONES*
LE FACILITAMOS
EL PROCESO DE
AFILIACIÓN DE SUS
TRABAJADORES.





REPORTE DE NOVEDADES

A partir del primero de diciembre de 2012 los empleadores que incorporen nuevos trabajadores, que ya estén afiliados a *Colpensiones*, NO REQUIEREN diligenciar ni radicar el formulario de afiliación. Por tanto, deberán hacerlo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA, marcando el campo de la novedad de ingreso.

Únicamente deben presentar en los Puntos de Atención *Colpensiones*-PAC las afiliaciones de las personas que ingresan por primera vez al Sistema General de Pensiones (Vinculación Inicial) y los traslados de Régimen de Fondos Privados de Pensiones a *Colpensiones*.



Es responsabilidad del empleador reportar oportunamente la notificación de ingreso y retiro a través de la PILA. Recuerde que debe ser diligenciada en la sección “Novedades”, casillas “Ing. o Ret.”, marcando con una X.

LIQUIDACIÓN DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO							NOVEDADES																	
N.º	Tipo id.	N.º id.	Nombre	Tipo cotizante	Extranjero	Resid. Ext.	Ing.	Ret.	Tde.	Tae.	Tdp.	Tap.	Vsp.	Tdr.	Cor.	Vst.	Sin.	Ige.	Ima.	Vac.	Avp.	Vct.	Irp.	Vip.

Sucursal: 001 (1 afiliados).

LO QUE USTED COMO EMPLEADOR DEBE SABER SOBRE LA AFILIACIÓN DE UN TRABAJADOR



Al vincular a un trabajador usted puede encontrarse con los siguientes casos:

AFILIACIÓN PARA VINCULACIÓN INICIAL

Corresponde a la selección libre y voluntaria del Régimen de Pensiones que hace el trabajador por primera vez, la cual se consolida a través del diligenciamiento y radicación de un formulario de afiliación, ya sea a uno de los Fondos Privados de Pensiones o a *Colpensiones*, a efectos de iniciar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

Cada vez que usted incorpore un nuevo trabajador, que no haya sido afiliado al Sistema General de Pensiones, si este elige el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por *Colpensiones*, es necesario realizar el proceso de diligenciamiento y radicación del formulario en los Puntos de Atención *Colpensiones*-PAC, marcando en el formulario de afiliación el campo “Vinculación Inicial”.

AFILIACIÓN TRASLADO DE RÉGIMEN

El Traslado de Régimen corresponde a la decisión de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones, de trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa. Para este caso es necesario diligenciar y radicar un formulario de afiliación en la Administradora de Pensiones elegida por el trabajador, a efectos de iniciar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones y proceder a realizar el traslado de los recursos financieros y/o semanas cotizadas entre las administradoras.

Los afiliados al Sistema General de Pensiones solo podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo y les falten 10 años o más para cumplir la edad que les da derecho a la pensión de vejez.



IMPORTANCIA DEL REPORTE DE NOVEDADES LABORALES

Las personas que se encuentran afiliadas al Régimen de Prima Media administrado por *Colpensiones*, que ingresan a laborar con un nuevo empleador, o como trabajador independiente, deberán formalizar la novedad de ingreso únicamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA.

Tenga en cuenta que omitir el reporte de novedades a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA, especialmente las novedades de **“Ingreso”** y **“Retiro”**, tiene consecuencias tanto para el empleador como para sus trabajadores.



QUÉ OCURRE SI NO HAY REPORTE DE NOVEDAD DE INGRESO

Consecuencias para el trabajador

Los aportes al Sistema General de Pensiones que el empleador debe realizar en virtud de la relación laboral, no se ven reflejados como semanas cotizadas en la historia laboral del trabajador.

Lo anterior puede ocasionar:

- Disminución del valor de la pensión, ya que si no se reporta la totalidad de los aportes al Sistema General de Pensiones se disminuye el porcentaje de liquidación de la pensión¹.
- Pérdida del derecho a la pensión u otra prestación económica por no contar con el número de semanas cotizadas, exigidas en la Ley².



¹Ley 100 de 1993, Artículo 34 "Monto de la pensión".

²Ley 100 de 1993, Artículo 33 "Requisitos para obtener la pensión de vejez".

Consecuencias para el empleador

- Si el trabajador llega a la edad de pensión y por causa de la omisión del empleador de reportar la novedad de ingreso y de realizar las cotizaciones, no alcanza el número de semanas requerido para obtener dicha prestación económica, **el empleador debe otorgarle una pensión sufragada de sus propios recursos**³.



- En casos de invalidez o muerte del trabajador y por causa de la omisión del empleador este no alcance las semanas necesarias para acceder a la pensión de invalidez o muerte, **el empleador debe reconocerle al trabajador o a sus beneficiarios la prestación económica a la que haya lugar**⁴.
- El empleador se expone a ser sujeto pasivo dentro de un proceso ordinario laboral en donde se ordene el cumplimiento de sus obligaciones de reportar la novedad de ingreso y cotizar al sistema, **lo que trae como consecuencia el pago de cálculos actuariales.**

³Ley 100 de 1993, Artículo 161, Parágrafo "La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente".

⁴Ibídem.

QUÉ OCURRE SI NO HAY REPORTE DE NOVEDAD DE RETIRO

Consecuencias para el trabajador

- La pensión de vejez se reconoce sin retroactivo, teniendo en cuenta que la misma se paga a partir del día siguiente a la fecha que se reporte la novedad de retiro⁵.

Consecuencias para el empleador

- Es **objeto de acciones de cobro coactivo**, ya que la Administradora de Pensiones al no enterarse que la relación laboral ha finalizado y en consecuencia han cesado las obligaciones frente al pago de aportes a la Seguridad Social, entiende que existe un incumplimiento en las obligaciones del empleador y genera una deuda presunta por los periodos que no se han pagado⁶.



⁵Decreto 758 de 1990, Artículo 13 "Causación y disfrute de la pensión de vejez. La pensión de vejez será reconocida a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo".

⁶Ley 100 de 1993, Artículo 57.

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

www.colpensiones.gov.co
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 410 909.
Bogotá: 489 0909.
Medellín: 283 6090.